

## EN EL CASO DE:

CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION CORP.; H.N.C. CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION y SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO; LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, AFL-CIO. CASO NUM. CA-3726  
Decisión Núm. 500. Resuelto en 28 de agosto de 1968.

Sr. Regino Calderón Hernández, Por el Sindicato de Equipo Pesado, Construcción y Ramas Anexas de Puerto Rico, Local 925, Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO  
Lic. Octavio Jiménez. Por el patrono, Caribbean Home Construction, h.n.c. Caribbean Home Construction  
Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly. Por la Junta.  
Ante: Lcdo. Federico A. Cordero. Oficial Examinador

## DECISION Y ORDEN

El 15 de agosto de 1968 después de iniciada la audiencia en el caso del epígrafe, las partes suscribieron una "Estipulación y Acuerdo" redactada en los siguientes términos para ser sometida a la Junta.

## ESTIPULACION Y ACUERDO

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y con el fin de resolver definitivamente la controversia en-vuelta en el presente caso, por la presente ESTIPULAN Y ACUERDAN:

## I

El 19 de julio de 1968 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferidas por el Artículo 9(1)(a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70(1)(a), basada en un cargo radicado por Regino Calderón Hernández Organizador, en representación de la parte querellante aquí compareciente, expidió una querrela en el caso Núm. CA-3726 imputando a CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION CORP. h.n.c. CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

## II

La CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION CORPORATION, querellado en este caso, por la presente admite todas y cada una de las alegaciones contenidas en la querrela.

## III

El cargo, la querrela y la presente Estipulación y Acuerdo habrán de constituir el récord completo en el caso del epígrafe.

## IV

Por la presente las partes renuncian al Informe del Oficial Examinador y a todo derecho de apelación relativo al presente caso, y suscriben la presente Estipulación y Acuerdo al efecto de que se traslade a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el récord completo del mismo.

## V

Sobre el récord completo del caso, y sin necesidad de notificación ulterior alguna, las partes consienten en que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emita inmediatamente una Orden que lea como sigue:

El querellado CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION CORP. h.n.c. CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION, sus agentes, directores oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, especialmente en sus artículos III y V(M), sobre descuento de cuotas y aportaciones al Fondo de Bienestar, respectivamente.

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley.

(a) Remitir a la querellante la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES OCHENTA CENTAVOS (\$5,520.80) en o antes del día 30 de agosto de 1968, que representa la cantidad de dinero debida en virtud del Artículo III y V del convenio colectivo en vigor.

(b) Enviar por correo certificado al SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE, a su dirección, fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio, y mantener fijados por un periodo no menor de treinta (30) días, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Estipulación y Acuerdo.

(c) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

## VI

El Aviso mencionado en el párrafo V precedente, y que habrá de formar parte de la Orden antes transcrita, será el siguiente:

## AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION CORPORATION h.n.c. CARIBBEAN HOME CONSTRUCTION notifica a todos sus empleados que:

NOSOTROS, el patrono y sus agentes, incluyendo mayor-domos, capataces y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en manera alguna violaremos los términos con el SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO; LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE DE PUERTO RICO o con cualquier otra organización obrera de nuestros empleados, especialmente en sus Artículos III y V del convenio colectivo en vigor.

NOSOTROS, además, remitiremos al SINDICATO DE EQUIPO PESADO, CONSTRUCCION Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO, LOCAL 925, SINDICATO DE TRABAJADORES PACKINGHOUSE la cantidad adeudada a los susodichos fondos en virtud del Artículo III y V del convenio colectivo en vigor.

PATRONO

Por: (FDO.) RAFAEL A. MENDEZ Contralor

Fecha: 15 de agosto de 1968

---

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.